

Señor Presidente.

saludo al Señor presidente, así como a los delegados presentes.

Uruguay, agradece al Secretario General su informe sobre este tema de la aplicación de los tratados en los conflictos armados, y se congratula del proyecto de artículos sobre la aplicación de los tratados en los conflictos armados.

( La existencia de un conflicto armado no necesariamente implica la suspensión o terminación de un tratado y menos su incumplimiento, debiendo tenerse en cuenta en todo caso, el tenor del tratado, la real necesidad de suspensión o conclusión y la materia de que trata el mismo.

A ese respecto, es necesario señalar que Uruguay de acuerdo con el derecho internacional entiende, que corresponde la continuidad de los Tratados Internacionales entre partes en conflicto, como sinónimo de responsabilidad y cooperación entre los Estados.

Los compromisos asumidos en en ámbito internacional, deben ser cumplidos a cabalidad, y solamente podrán dejar de cumplirse en caso de reales razones de imposibilidad de cumplimiento, ya sea por que el tratado imponía una obligación imposible de cumplir durante el conflicto armado, sea por su terminación natural entre los Estados en conflicto, como en el caso de un acuerdo de paz previamente acordado por los actuales combatientes.

En el mismo sentido tampoco pueden los Estados ignorar las reglas y principios de derecho internacional así como el derecho consuetudinario bajo la excusa de la imposibilidad de su cumplimiento en ocasión de un conflicto armado.

Por propias disposiciones de La convención de Viena sobre el derecho de los tratados, se deja en claro la imposibilidad de suspensión o terminación de un tratado, si no es por acuerdo de las partes obligadas por el mismo, cuando la razón u objeto del tratado dejan de existir, o cuando han cambiado las circunstancias que se tuvieron en cuenta al momento de obligarse por el tratado.

la terminación o suspensión de un tratado es la excepción, y no la regla, estableciéndose en la convención de Viena sobre el derecho de los tratados, en cuales casos no es admisible la terminación o la alegación de causales para su terminación.

Obviamente ademas existen tratados que por su misma naturaleza o el bien juridico tutelado, no admiten suspensión o terminación, como en el caso de tratados de derechos humanos o sobre el derecho internacional humanitario .

(En todo caso serán las partes en el conflicto quienes de común acuerdo podrán decidir suspender o concluir un tratado, siempre que tal decisión no afecte terceros

estados o los derechos alegados, no atente contra la obligación de buena fe y de pacta sunt servanda) y no se trate de los tratados señalados como de resolución imposible.)

Los artículos proyectados por la comisión de Derecho internacional recogen de la convención de Viena sobre el derecho de los tratados, los conceptos de obligatoriedad en el cumplimiento, así como el principio de buena fe.

Los tratados deben mantenerse en vigor incluso durante los conflictos armados, sean estos del tenor que sean, comerciales, de cooperación etc, en cumplimiento del mencionado Pacta sunt servanda.

existen tratados que además de los mencionados, no pueden suspenderse o dejarse de cumplir, como los tratados sobre límites o fronteras entre Estados.

La convención de Viena sobre el derecho de los tratados no regula sobre el conflicto armado, ello ha llevado al proyecto de artículos sobre el tema por parte de la CDI aprobados en el 2011.

Las partes en un conflicto armado verán que tratados podrán suspender si fuere del caso, respetándose aquellos sobre derecho humanitario en tiempos de guerra o conflictos, o los tratados de *ius in bellum*, pues son tratados concluidos específicamente para ser aplicados en el momento en que el eventual conflicto tiene lugar.

La CDI menciona tratados que no serían susceptibles de suspensión o terminación, no agotándose la lista en sí misma.

A esos efectos señala, los tratados que declaran, crean o regulan un régimen, una situación o unos derechos permanentes, entre ellos, los tratados sobre fronteras terrestres y marítimas; los de amistad, comercio y navegación; los de protección de derechos humanos y del medio ambiente, los relativos a los cursos de agua internacionales, los multilaterales normativos, los que refieren a la solución pacífica de las controversias, a las relaciones diplomáticas y consulares y las obligaciones derivadas de tratados multilaterales sobre arbitraje comercial y ejecución de laudos arbitrales.

En todo caso e independientemente del conflicto e intensidad del mismo, el cumplimiento de las obligaciones Internacionales de los Estados, entre ellos los tratados, el actuar de buena fe y de acuerdo al derecho internacional, el respeto por los principios de derecho internacional así como los principios de la Carta de las naciones uNIDAS, y el respeto al derecho a la guerra y en la guerra, deben ser una ruta a seguir y a defender.

Muchas Gracias.